



**Ayuntamiento de Frailes (Jaén).**

**Anuncio.**

Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 10-4-00, y por unanimidad de todos los componentes del mismo, y mediante solicitud del Primer Teniente de Alcalde, don José L. Martín Afán de Rivera, como Concejal de Promoción y Desarrollo, se hizo la cesión de nave de dos plantas de 205 metros cuadrados cada una, situada en la Carretera de Circunvalación de este municipio a futura Cooperativa Vinícola.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 110.0.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público por plazo de quince días para que cualquier persona pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen procedentes.

En Frailes, a 17 de julio de 2000.—El Alcalde, ANTONIO M. CANO GARCÍA.

— 7758

**Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).**

**Edicto.**

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

**Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 14 del actual mes de septiembre, aprobó por unanimidad de sus miembros asistentes, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, contra los Ruidos y Vibraciones, abriéndose un período de información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Torredonjimeno, a 15 de septiembre de 2000.—El Alcalde-Presidente, MIGUEL ANGUITA PERAGÓN.

— 9211

**Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).**

**Edicto.**

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

**Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 14 del actual mes de septiembre, aprobó por unanimidad de sus miembros asistentes, la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, abriéndose un período de información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Torredonjimeno, a 15 de septiembre de 2000.—El Alcalde-Presidente, MIGUEL ANGUITA PERAGÓN.

— 9210

**Ayuntamiento de Baeza (Jaén).**

**Edicto.**

*Estadutos del «Centro Especial de Empleo Municipal de Parques y Jardines»*

*Capítulo I*

*Naturaleza, fines y centros*

**Artículo 1.—Constitución.**

El Ayuntamiento de Baeza, constituye un organismo autónomo local, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 f), 25.2 k) y 85 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 50.21 del R.O.F., estableciendo, de este modo, una forma de gestión directa del «CEE Municipal de Parques y Jardines» en base a lo regulado en el R. D. 2.273/85, de 4 de di-

ciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo y en ejercicio de las competencias en las materias de parques y jardines y prestación de los servicios sociales de promoción y reinserción social previstos en el artículo 25.2 d) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 2.—Denominación.**

1. El Organismo autónomo constituido, se denominará «CEE Municipal de Parques y Jardines».

2. La Sede del mismo se ubicará en El Camino del Atalayón.

**Artículo 3.—Personalidad jurídica.**

Este Organismo tiene personalidad jurídica propia y capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los preceptos de estos Estatutos en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines y bajo la tutela y control del Ayuntamiento de Baeza, según estas mismas normas.

**Artículo 4.—Fines.**

1. Los fines de este Organismo Autónomo se definen por la gestión del «CEE Municipal de Parques y Jardines» y las actuaciones que, con referencia a la integración laboral de personas con minusvalía competan al Ayuntamiento de Baeza.

Con carácter general, la acción de este CEE Municipal, se dirigirá a: realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado, y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos, a la vez que sea un medio de integración del mayor número de minusválidos al régimen de trabajo normal.

La totalidad de los trabajadores del CEE serán minusválidos, sin perjuicio de las plazas del personal no minusválido, imprescindible para el desarrollo de sus actividades.

2. Sin perjuicio de la función social que el CEE ha de cumplir y de sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de las empresas ordinarias.

3. Por servicios de ajuste de personal y social, se entenderán los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos que procuren al trabajador minusválido del CEE una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.

Lo anteriormente expuesto es conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del R. D. 2.273/85, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los CEE, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

4. Del mismo modo, se asumirán aquellos otros fines, de naturaleza análoga, a propuesta del Consejo de Administración y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 5.—Centros.**

Para el cumplimiento de sus fines, y como instrumentos específicos para actuaciones propias, quedarán adscritos al «CEE Municipal de Parques y Jardines», todos aquellos recursos físicos, humanos y materiales que le fuesen encomendados por el Ayuntamiento, que actualmente son:

- Diseño, construcción y mantenimiento de Parques y Jardines.
- Explotación del Vivero Municipal.
- Campañas de Educación Ambiental.

**Capítulo II**

**Órganos**

**Artículo 6.—Composición.**

La estructura orgánica de este Organismo Autónomo, será la siguiente:

**A) Órganos de Gobierno:**

- El Presidente del «CEE Municipal de Parques y Jardines».
- El Vicepresidente del «CEE Municipal de Parques y Jardines».
- El Consejo de Administración.

B) *Órganos de Gestión:*

- Gerente.

C) *Órganos consultivos:*

Aquellos que a propuesta del Consejo de Administración, el Ayuntamiento de Baeza acuerde su creación para asesoramiento respecto a los fines determinados en estos Estatutos.

*Artículo 7.-Designación.*A) *Órganos de Gobierno:*

1. El Presidente del «CEE Municipal de Parques y Jardines» será el Alcalde del Ayuntamiento de Baeza.

2. El Vicepresidente será, en todo caso, el Concejal Delegado de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Baeza.

El Vicepresidente actuará como Presidente del Consejo de Administración, por delegación del Alcalde, en su caso.

3. El Consejo de Administración será nombrado por la Corporación Municipal del Ayuntamiento.

Estará constituido por el Vicepresidente del «CEE Municipal de Parques y Jardines», tres Concejales del grupo mayoritario y un Concejal por cada uno del resto de los grupos municipales.

Los Técnicos habrán de pertenecer a las categorías que alude el artículo 57 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

También serán miembros, con voz pero sin voto, el Gerente y el Secretario del Ayuntamiento, que será el Secretario del CEE.

Ostentará la condición de vocal nato el Concejal Presidente del Patronato de Asuntos Sociales, que será computado dentro del número de vocales asignados al Grupo Municipal al que pertenece.

B) *Órganos de Gestión:*

El Director-Gerente será nombrado por el Alcalde a propuesta en terna del Consejo de Administración, previa selección en base a los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad.

Si el nombramiento recayera sobre un funcionario o trabajador laboral fijo de la Corporación quedará en situación de Servicios Especiales, con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad, sin que en este caso sea precisa convocatoria pública para su selección.

C) *Órganos Consultivos:*

Sus componentes serán designados por acuerdo del Consejo de Administración, quien especificará su número y composición. Todos ellos serán, a su vez, representantes de las entidades públicas más significativas que en el ámbito de actuación del CEE operen en la ciudad de Baeza.

*Artículo 8.-Competencias.*

1. El Presidente del «CEE Municipal de Parques y Jardines» asume el carácter representativo del mismo.

Tiene las siguientes competencias específicas:

- Promover la inspección de los Servicios.

- Designar al Director-Gerente, a propuesta en terna del Consejo de Administración.

- Nombrar y contratar a todo el Personal del «CEE Municipal de Parques y Jardines», previa selección en base a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

- Ordenar los pagos y gastos que se efectúen con fondos del «CEE Municipal de Parques y Jardines», dentro de los límites determinados en estos Estatutos, y Bases de Ejecución del Presupuesto.

Le corresponderán también todas aquellas competencias que no estén atribuidas, expresamente, a otro Órgano.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente la Presidencia del Consejo de Administración, determinando el alcance de la delegación.

2. Del Vicepresidente del «CEE Municipal de Parques y Jardines».

Si ostentase delegación del Presidente:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración; dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.

- Hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

- Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ello al Consejo, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal del «CEE Municipal de Parques y Jardines».

- Rendir las cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio.

- Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor cumplimiento de los distintos servicios.

- Cualquiera otra no enumerada que le delegue el Presidente.

3. *Del Consejo de Administración.*

Tiene las siguientes competencias:

A) *De Orden General:*

- Proponer al Ayuntamiento la modificación de los Estatutos.

- Proponer al Ayuntamiento de Baeza la aprobación del Reglamento que desarrollen estos Estatutos.

- Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.

- Adjudicar, definitivamente, las obras, servicios, suministros y adquisiciones realizados, según la legislación vigente.

- Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

- Aprobar la Memoria anual de Gestión que será presentada por el Director Gerente.

- Informar y proponer a la Corporación Municipal la adscripción al «CEE Municipal de Parques y Jardines» de aquellos Centros que puedan crearse, directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo.

- Informar y proponer a la Corporación Municipal los Convenios de Colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

- Aprobar el Reglamento del Régimen Interior correspondiente.

B) *En Materia Económica:*

- Planificar el funcionamiento económico del «CEE Municipal de Parques y Jardines».

- Aprobar el proyecto del Presupuesto en base al anteproyecto redactado por el Gerente.

- Aprobar las Cuentas de Tesorería y las de Recaudación, así como los balances mensuales de sumas y saldos y el balance anual.

- Proponer a la Corporación Municipal la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto y la Cuenta Anual del Patrimonio, rendidas por el Presidente.

- Proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales y Bases de Concierto Económico con otras entidades y organismos.

C) *En Materia de Personal:*

- Dirigir la política de personal, cualquiera que sea su régimen jurídico.

- Aprobar las propuestas de plantilla y sus modificaciones y su elevación al Pleno Municipal.

- Aprobar la Oferta Pública de Empleo de las plazas vacantes de la plantilla y las bases de las convocatorias correspondientes.



- Proponer el nombramiento y separación del Director-Gerente.
- Resolver los expedientes disciplinarios.
- Designar los miembros de la Comisión Deliberante de los Convenios Colectivos, en representación del «CEE Municipal de Parques y Jardines», en el supuesto de que los hubiese.

#### 4. Del Gerente.

Es el máximo responsable técnico de la gestión del «CEE Municipal de Parques y Jardines» dependiendo exclusivamente del presidente de la misma y del Consejo de Administración.

Toda estructura técnica y administrativa está bajo su dependencia jerárquica.

Específicamente, le corresponde:

##### A) De Orden General:

- Proponer al Consejo los objetivos generales, para cada ejercicio o período económico, respondiendo de aquellos a través de una Memoria Anual de Gestión que someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

- Representar administrativamente al órgano.

- Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.

- Proponer e informar los expedientes, para la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración.

- Ejecutar y hacer cumplir materialmente, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y las resoluciones dictadas por la Presidencia.

- Coordinar y dirigir la organización de las distintas áreas y servicios.

- Dictar instrucciones permanentes y órdenes de servicio.

- Presidir los Órganos Consultivos que puedan constituirse, cuando no asista el Presidente.

##### B) En Materia Económica:

- Realizar los trabajos de preparación y propuesta a los Órganos y Funcionarios competentes, de cuantos asuntos económicos afecten al «CEE Municipal de Parques y Jardines».

- Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.

##### C) En Materia de Personal:

- Ostentar la dirección del Personal del «CEE Municipal de Parques y Jardines», sin perjuicio de la superior Jefatura del Presidente del mismo.

- Informar al Presidente del Consejo de Administración sobre nombramientos y ceses del personal de su competencia.

- Autorizar los permisos y vacaciones reglamentarias e informar la excedencias del personal del «CEE Municipal de Parques y Jardines» cualquiera que sea su régimen jurídico.

- Proponer las sanciones disciplinarias, que procedan, respecto de todo tipo de faltas.

#### 5. De los Directores Técnicos.

Se le atribuyen las siguientes competencias:

- Organización, coordinación e inspección de los Servicios Técnicos de su responsabilidad aprobados por el Consejo de Administración.

- Ostentar la Jefatura directa de la actividad en el ámbito de su competencia, introduciendo los criterios de calidad apropiados.

- Crear y mantener un sistema de información eficaz, así como el control de calidad eficiente.

- Proponer, para su aprobación, los objetivos particulares de los Centros y Servicios, así como los diversos programas de actividades correspondientes.

- Asumir la responsabilidad inmediata del funcionamiento del Centro o Servicios encomendados, de acuerdo con los objetivos aprobados.

- Ostentar la dirección inmediata del personal a su cargo.

#### 6. De los Órganos Consultivos.

Tendrán atribuidas las competencias que, en materias de informes, les confieran los acuerdos de creación y funcionamiento del Consejo de Administración.

##### Artículo 9.-Renovación.

1. El Presidente del «CEE Municipal de Parques y Jardines» y los vocales del Consejo de Administración, cesarán, automáticamente, cuando se produzca la renovación del Ayuntamiento de Baeza.

2. Desde la constitución de la Corporación Municipal y hasta la constitución del Consejo, las competencias del Presidente del mismo serán asumidas por el Presidente del Ayuntamiento como Presidente nato del «CEE Municipal de Parques y Jardines».

3. Los titulares de los Órganos de Gestión serán confirmados o sustituidos por los competentes para ello, según el Régimen Estatutario de este «CEE Municipal de Parques y Jardines», vigente a la sazón.

4. Los Órganos Consultivos se disolverán, automáticamente, cuando se produzca la renovación del Ayuntamiento y se constituirán conforme esté establecido, en cada momento por los Estatutos de este «CEE Municipal de Parques y Jardines».

##### Artículo 10.-Funcionamiento.

1. El régimen de sesiones y acuerdos será el establecido o que se establezca en la Legislación para los Ayuntamientos y, en particular, para sus Órganos Autónomos. *DOF. Hoy Nos. de 5-3*

2. Actuarán como **Secretario**, Interventor y Tesorero del «CEE Municipal de Parques y Jardines» los funcionarios de Administración local, con habilitación de carácter nacional de Secretaría, Intervención y Tesorería, respectivamente, del Ayuntamiento, que se registrarán por su estatuto jurídico propio. Ello, sin perjuicio de las delegaciones que pueden producirse, conforme a la legislación vigente.

3. A las sesiones del Consejo de Administración asistirá el Gerente, Secretario e Interventor del «CEE Municipal de Parques y Jardines».

### Capítulo III

#### Régimen económico y financiero

##### Artículo 11.-Patrimonio.

El Patrimonio del CEE estará constituido por:

1. La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al «CEE Municipal de Parques y Jardines», que figurarán inventariados y de los que se rendirá la Cuenta Anual de Administración del Patrimonio.

Estos bienes que el Ayuntamiento adscriba al CEE para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

2. La recaudación, en voluntaria de las tasas, conforme a las Ordenanzas aprobadas, por la prestación de los servicios de su competencia.

Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, las tasas podrán recaudarse mediante Concerto.

3. Los créditos que el Ayuntamiento consigne en sus Presupuestos, para los fines del «CEE Municipal de Parques y Jardines».

4. Los bienes y derechos revertibles que puedan ser adquiridos por el «CEE Municipal de Parques y Jardines», por cualquier título legítimo que habrán de figurar igualmente en el inventario.

5. Donaciones, cesiones de uso, etc.

6. Subvenciones de Organismos Públicos, Privados, Nacionales y Extranjeros.

##### Artículo 12.-Recursos.

La Hacienda del «CEE Municipal de Parques y Jardines» estará constituida por los siguientes recursos:

1. Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.

2. Los ingresos que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.



3. Los productos de la enajenación de efectos inútiles, así como de trabajos procedentes de los Centros dependientes del «CEE Municipal de Parques y Jardines», realizados conforme a la Legislación vigente.

4. Las tasas, por prestación de servicios de su competencia.

5. Los intereses de depósitos.

6. Las aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial consignadas en sus Presupuestos, así como las procedentes de la Unión Europea.

7. Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios de persona física o jurídica.

8. Anticipos, créditos o préstamos que se obtengan.

9. Los demás que puedan serle atribuidos conforme a derecho.

#### Artículo 13.-Presupuestos.

##### 1. Régimen:

La gestión del «CEE Municipal de Parques y Jardines», está sometida al régimen presupuestario.

##### 2. Presupuestos:

Anualmente, se confeccionará el Presupuesto correspondiente.

##### 3. Tramitación:

Teniendo en cuenta los datos suministrados por el Gerente, el Presidente del Consejo de Administración formará el proyecto de Presupuesto, que será elevado a dicho Consejo, a efectos de aprobación y propuesta a la Corporación Municipal, para su integración en el Presupuesto Consolidado.

En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la Legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

##### 4. Modificaciones:

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existiera crédito en el Presupuesto o el consignado fuera insuficiente, el Presidente del Consejo ordenará la incoación del expediente de habilitación de crédito en el primer caso, o da suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente habrá de ser previamente informado por el Secretario e Interventor y se elevará al Consejo de Administración a efectos de su aprobación y propuesta a la Corporación Municipal, con sujeción a los mismos trámites que el de los presupuestos.

##### 5. Ordenación de Exacciones:

Las Tasas y precios públicos por la prestación de Servicios de su competencia cuya cuantía habrá de ser establecida y aprobada por la Corporación Municipal a propuesta del Consejo de Administración, a través de las correspondientes Ordenanza Fiscal y Reglamentación, en su caso.

El «CEE Municipal de Parques y Jardines», se limitará a recaudarias en período voluntario y a aplicar sus productos a los fines específicos.

##### 6. Ordenación de gastos y pagos:

A) La ordenación de gastos dentro de los límites presupuestarios corresponden:

- Al Consejo de Administración, cuando excedan de 1.000.000 de pesetas, y no se refieran a consignaciones expresas en favor de acreedores concretos ni se trate de Nóminas, Jornales, Seguros Sociales y otros gastos de carácter forzoso que competen al Gerente.

- Al Presidente del «CEE Municipal de Parques y Jardines», hasta 1.000.000 de pesetas, y en gastos de índole voluntaria.

B) La Ordenación de Pagos, sin consignación expresa corresponde al Presidente del «CEE Municipal de Parques y Jardines», quien podrá delegar esta competencia, con el alcance que considere conveniente.

##### 7. Contabilidad:

El «CEE Municipal de Parques y Jardines», está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias y patrimoniales, y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto tal como

establece la Legislación vigente para los Organismos Locales Autónomos y en estos Estatutos.

De forma simultánea se podrá organizar el sistema de contabilidad que se considere más apropiado a los fines del «CEE Municipal de Parques y Jardines».

8. El Secretario, Interventor y Tesorero quedan obligados a las funciones que el R. D. 1.174/87, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Habilitación Nacional les atribuye.

##### 9. Fondo de Reserva:

Se constituirá un Fondo de Reserva, aplicándose a tal fin el porcentaje de beneficios que cada año determine el Ayuntamiento.

Dicho Fondo se contabilizará en el Presupuesto y constituirá una disponibilidad para hacer frente al saldo deudor de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias o a gastos extraordinarios que se originen por circunstancias anormales.

A estos efectos, no se considerarán como ingresos del «CEE Municipal de Parques y Jardines», las aportaciones del Ayuntamiento.

##### 10. Destino del patrimonio en caso de disolución:

Si el «CEE Municipal de Parques y Jardines» se disolviese la totalidad de su patrimonio revertirá al Ayuntamiento.

#### Capítulo IV

##### Personal

#### Artículo 14.-Plantilla.

El Ayuntamiento a propuesta del Consejo de Administración, aprobará la Plantilla del «CEE Municipal de Parques y Jardines», y sus modificaciones, según la legislación vigente.

#### Artículo 15.-Situaciones Administrativas o Laborales del Personal.

El Personal del «CEE Municipal de Parques y Jardines», por el régimen jurídico aplicable, estará en las siguientes situaciones:

A) Funcionarios en propiedad o Personal Laboral con carácter indefinido del Ayuntamiento que se adscriban al «CEE Municipal de Parques y Jardines».

B) Personal laboral perteneciente al Organismo Autónomo «CEE Municipal de Parques y Jardines».

C) Personal contratado, laboralmente, con carácter indefinido o temporal por el «CEE Municipal de Parques y Jardines», conforme a la Legislación vigente.

Todo el personal Funcionario y Laboral que se integre en el «CEE Municipal de Parques y Jardines», conservará todos sus derechos y garantías laborales y en caso de disolución del mismo revertirán nuevamente al Ayuntamiento. Rigiéndose el personal funcionario por el Acuerdo Económico y Social del Ayuntamiento y el personal laboral por el Convenio Colectivo para personal Laboral del Ayuntamiento, hasta tanto y en su caso el Ayuntamiento a propuesta del Consejo de Administración del «CEE Municipal de Parques y Jardines», resolviera hacer otro convenio en su lugar.

#### Capítulo V

##### Facultades de tutela del Ayuntamiento

#### Artículo 16.-Reserva de facultades.

Esta función del «CEE Municipal de Parques y Jardines», se ejercerá mediante sus órganos competentes. Las funciones tutelares serán, entre otras, las siguientes:

##### 1. Orgánicas:

a) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración.

b) Composición, designación, funcionamiento y competencias de los órganos Consultivos.

c) Modificaciones de los Estatutos.

d) Interpretación de los Estatutos.

e) Aprobación de fines de naturaleza análoga respecto de los específicos del Organismo.



f) Adscripción al «CEE Municipal de Parques y Jardines», de aquellos Centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios de la misma.

g) Aprobación de los Convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

2. Económicas:

a) Aprobación de los Presupuesto y sus Modificaciones.

b) Aprobación de las Cuentas Generales de Presupuestos y la de la Administración del Patrimonio.

c) Aprobación de las Ordenanzas Fiscales por la prestación de servicios y de Conciertos Económicos con Entidades y Organismos.

d) Inspección de la Contabilidad por la Intervención.

e) Realización de comprobaciones o procedimientos de auditoría interna con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero.

f) Fijación del porcentaje de los beneficios que habrán de destinarse a la constitución del Fondo de Reserva y autorización para disponer de dicho Fondo.

3. En materia de personal:

a) Aprobación de la Plantilla.

b) Ratificación de los acuerdos de la Comisión deliberante de los Convenios Colectivos, si la hubiere.

c) Aprobación oferta Empleo Público anual.

Artículo 17.- Régimen Jurídico.

Los acuerdos del Consejo de Administración del «CEE Municipal de Parques y Jardines» y las Resoluciones de la Presidencia serán susceptibles en todo caso, de recurso ordinario ante el Pleno Corporativo, cuya resolución agotará la vía administrativa en los términos establecidos legalmente.

Artículo 18.- La actuación del «CEE Municipal de Parques y Jardines», se regirá por los presente Estatutos, Reglamentos de Servicios de las Corporaciones Locales, R. D. 2.273/85, de 4 de diciembre; R. D. 1.368/85, de 17 de julio, sobre Relaciones Laborales de carácter especial de los minusválidos que trabajen en Centros Especiales de Empleo y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Modificación de los Estatutos y disolución del «CEE Municipal de Parques y Jardines».

Artículo 19.- La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 20.- El «CEE Municipal de Parques y Jardines», podrá ser disuelto cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento, en el ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 21.- Al disolverse el «CEE Municipal de Parques y Jardines», el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

Artículo 22.- El «CEE Municipal de Parques y Jardines», si lo estima conveniente, podrá incorporarse a un organismo de ámbito provincial, si se constituye con los mismos fines.

Disposiciones finales

Primera: En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; Texto Refundido de 18 de abril de 1985, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1985, Ley 6/97, de 14 de abril (L.O.F.A.G.E.), y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Segunda: La aprobación de estos Estatutos no afectará a los posibles derechos legítimos adquiridos que serán respetados por el «CEE Municipal de Parques y Jardines», y, en su caso, por el Ayuntamiento.

Tercera: Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de su

aprobación definitiva y regirán hasta que por el Ayuntamiento, se modifiquen o revoquen.

El Alcalde (firma ilegible).

- 7878

Ayuntamiento de Albánchez de Úbeda (Jaén).

Edicto.

Don JOSÉ MARÍA MORENO MORENO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albánchez de Úbeda.

Hago saber:

Que con fecha 2 de agosto de 2000, he dictado Decreto del tenor literal que sigue:

«Habiéndome de ausentar, por disfrute de vacaciones, del término municipal de Albánchez de Úbeda, en el período comprendido entre los días 3 al 31 de agosto de 2000, ambos inclusive.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 44.1 y 2 del mismo texto legal.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

He resuelto:

Primero.—Que el Primer Teniente de Alcalde, don Pedro Contreras Ortiz, me sustituya en la totalidad de mis funciones.

Segundo.—Que surta efectos la delegación conferida el día 3 de agosto de 2000 y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dése cuenta al resto de la Corporación en la primera sesión que se celebre».

Albánchez de Úbeda, a 2 de agosto de 2000.—El Alcalde, JOSÉ MARÍA MORENO MORENO.

— 8120

Ayuntamiento de Albánchez de Úbeda (Jaén).

Edicto.

Don JOSÉ MARÍA MORENO MORENO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albánchez de Úbeda.

Hago saber:

Que con fecha 25 de noviembre de 1999, he dictado Decreto del tenor literal que sigue:

«Habiéndome de ausentar del término municipal de Albánchez de Úbeda, en el período comprendido entre los días 3 al 31 de agosto de 2000, ambos inclusive.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del R.O.F., en relación con el artículo 44.1 y 2 del mismo texto legal.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local, he resuelto:

Primero.—Que el Primer Teniente de Alcalde, don Pedro Contreras Ortiz, me sustituya en la totalidad de mis funciones.

Segundo.—Que surta efectos la delegación conferida el día 25 de noviembre de 1999 y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dése cuenta al resto de la Corporación en la primera sesión que se celebre».

Albánchez de Úbeda, a 1 de agosto de 2000.—El Alcalde, JOSÉ MARÍA MORENO MORENO.

— 8205

Ayuntamiento de Arquillos (Jaén).

Edicto.

Doña M.ª IRENE GÓMEZ DE LA LINDE, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Arquillos.